




#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por el ciudadano **Bonifacio Tequihuatle Tlecuile**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Magdalena del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

### CONSIDERANDO

- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de la Comisión Estatal de Procesos Internos, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 7 de febrero de 2017;
  - II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 6, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Magdalena, Estado de Veracruz;
  - III. Que en la fecha indicada, el ciudadano **Bonifacio Tequihuatle Tlecuile**, se presenta a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
  - IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadana, no satisface plenamente los requisitos establecido por la base Décima, fracción XV de la convocaría, en virtud de que se advierte lo siguiente:
    - 1) No presenta constancia original expedida por el expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, en los términos que dicho instituto estatal establezca.
  - V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, contiene uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del sexto párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia en favor del militante **Bonifacio Tequihuate Tlecuile**, se requiere para que dentro del plazo de 12 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y electrónicos de este Instituto Político, a fin de que resuelva y subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este documento; y por escrito:

Presente lo solicitado anteriormente en el inciso enumerado en el punto: 1 del considerando IV;

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el aspirante de los apoyos enumerados en el apartado que antecede, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 6 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal [priveracruz.mx](http://priveracruz.mx), y señálese que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

#SOMOSPRI

transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en los 07 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS  
INTERNOS DE VERACRUZ**

  
Lic. Carlos Brito Gómez  
PRESIDENTE



  
Lic. Meztil Tlahuacaldríguez Anota  
SECRETARÍA TÉCNICA

**COMISION ESTATAL  
DE  
PROCESOS INTERNOS**